



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

SECRETARIA. Riohacha, julio 28 de 2023.

Paso el presente proceso, al Despacho de la Señora Juez, informándole que el auto anterior, se encuentra ejecutoriado, dado que no fue objeto de recurso, por lo que se hace necesario continuar con la actuación, esto es proferir la sentencia de seguir adelante con la ejecución ya que el Mandamiento de Pago no fue objeto de recurso, ni se propusieron excepciones. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Riohacha, julio veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Ref: proceso Ejecutivo seguido de Sentencia de MARIA EULALIA ARIAS CARDOZO Contra LA E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE AVILA DE DIBULLA.

RAD. 44-001-31-05-002-2017—00143-00

Auto Interlocutorio

La señora MARIA EULALIA ARIAS CARDOZO Identificada con C.C. 40.925.644 a través de apoderado judicial, presentó demanda Ejecutiva Laboral contra la E.S.E. HOSPITAL SANTA TERESA DE JESÚS DE AVILA DE DIBULLA. NIT. 825.001.037.1 Representada legalmente por su gerente o quien haga sus veces, con el fin de obtener el pago de salarios y prestaciones sociales a favor del actor que fueron reconocidos en sentencia proferida por este Juzgado el día treinta (30) de mayo de dos mil diecinueve (2019) más las costas procesales que fueron legalmente liquidadas y aprobadas por este Juzgado.

Ejecutoriada las providencias, el apoderado de la parte actora, solicitó al despacho se librara mandamiento de pago y conforme a lo solicitado, se libró mandamiento de pago el día dieciséis (16) de agosto de dos mil diecinueve (2019) ordenándose la notificación personal. El apoderado de la demandada, quien venía actuando presenta renuncia al cargo, e inmediatamente se designa nuevo apoderado, quien solicitó al despacho a través de memorial se declara la nulidad por falta de jurisdicción, solicitud a la que se le dio el trámite de ley.

Por auto de junio 13 de 2023, se declaró improcedente la nulidad, y se dispuso continuar con el trámite que le corresponde.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Como el Mandamiento de Pago no fue objeto de recurso, ni se presentaron excepciones, se encuentra debidamente ejecutoriado, así las cosas, es la oportunidad de dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución aplicando analógicamente el artículo 443 del C. General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

1. Seguir Adelante con la Ejecución.
2. Practíquese la Liquidación del Crédito.
3. Condenase en costa a la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO

Jueza,

Dora O.